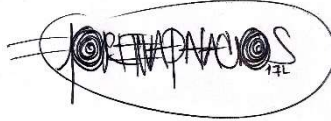


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 25 de septiembre de 2023. Al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de LIDIS KARINA PARRA RAMÍREZ con 12 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el **Nº. 2023-310**.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cinco (5) de octubre del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por el Sra. **LIDIS KARINA PARRA RAMÍREZ**, identificada con la C.C. No. 8.298.492, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a los Dres. LUDWING EDUARDO SUÁREZ VILLAMIZAR y ANYUL VELASCO ORTEGA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 13.255.769 y 79.058.120 y portadores de las T. P. 33.138 y 115.105 del C. S. de la J., para actuar como apoderados principal y sustituto de la demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (Archivo03, fl.19 a 20 y 22).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de Primera Instancia en contra de la sociedad **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a la citada entidad, por intermedio de su representante legal **Francisco Manuel Salazar Gómez**, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

La demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberán allegar la documental que obre en su poder, especialmente lo consignado en el acápite denominado "DOCUMENTALES EN PODER DE LA SOCIEDAD DEMANDADA".

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena vincular a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL

ESTADO. Notifíquese y hágase entrega de copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM - L

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el Estado electrónico
Nº. 161 de fecha 06/10/2023



DAVID ALFONSO RIOS BUELVAS
SECRETARIO Ad - hoc